



RAD. 080013103015 – 2021 – 00063 – 00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso EJECUTIVO adelantado por la sociedad SERVICIOS PROFESIONAL DE INGENIERÍA SEIPRO S.A.S. en contra de la sociedad INGENERIA SABAT TARUD "INSAT S.A.S.", informándole que la parte demandada constituyó mandatario judicial y, por medio de él, solicita control de legalidad y propone excepción de mérito.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 10 de noviembre de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Sea lo primero advertir que se reconocerá personería para actuar como mandante de la demandada, a la doctora María Isabel Guio Sánchez.

En lo que respecta al control de legalidad, tenemos que tal figura viene consagrada en el artículo 132 del C. G. del P. y tiene como objeto corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

Para el caso que ocupa nuestra atención, pretende el extremo demandado la revocatoria parcial del mandamiento de pago, advirtiendo que no existe consonancia entre lo pedido en la demanda con lo indicado en dicho proveído, petición que se torna improcedente, considerando que al estimarse la existencia de una posible incongruencia ello debió ventilarse a través del recurso de reposición o alegando los medios defensivos pertinentes.

Téngase en cuenta que lo solicitado por el actor, no es una mera formalidad del título sino que atiende a aspectos procesales y sustanciales que debieron sustentarse a través de los medios de impugnación correspondientes o formulando las excepciones de mérito que – a juicio de la demandada – sean idóneos para enervar o variar la pretensión ejecutiva, siendo estas razones suficientes para negar el control de legalidad invocado.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





En lo que hace referencia a señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., es conveniente precisar que habiéndose surtido el traslado de las excepciones en la forma establecida en el decreto 806 de 2020 y no habiendo pruebas, distinta a las documentales, se procederá a emitir sentencia anticipada, bajo el amparo de la causal 2ª del artículo 278 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado:

RESUELVE

1. Reconózcase y téngase a la doctora Maira Isabel Guio Sánchez como apoderada judicial de la sociedad Ingeniería Sabat Tarud S. A. S., en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.
2. Negar el control de legalidad invocado por la sociedad demandada, conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente proveído.
3. En firme el presente proveído, pase al despacho el expediente para pronunciar sentencia de manera anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

a9f34b4093df9a5228ceff64beb783605ead85abaea4e22e4cb863aab7c337c4

Documento generado en 10/11/2021 02:45:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

